



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-**2022-00459**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ARROYO CHARRIS
DEMANDADO: EDINSON SEGUNDO ORTEGA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, octubre 12 de 2022.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora SANDRA PATRICIA ARROYO CHARRIS, por medio de apoderada judicial contra el señor EDINSON SEGUNDO ORTEGA GONZALEZ.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

- Se debe establecer concretamente las obligaciones comunes de los cónyuges con relación a su menor hija SARAY ALANA AGAMEZ GRONDONA de ser el caso, tales como: Patria Potestad, Alimentos a cargo del padre que no detente la custodia, Custodia y Cuidados Personales y Régimen de Visitas, ya que el artículo 389 del CGP, dispone que todos esos aspectos deben ser tenidos en cuenta en el contenido de la sentencia que decreta el divorcio. de la cual tampoco aportan registro civil de nacimiento para determinar si aún es menor de edad.
- No se aporta escrito de poder otorgado a profesional del derecho quien presenta la demanda, lo cual se menciona en el acápite de documentos aportados.
- Respecto de la causal 1º de divorcio alegada se deben indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos, a efectos de configurarse debidamente la misma y ser controvertidas por la parte contraria.
- Debe aportar copia autenticada de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 126 de 1970, Lo anterior teniendo en cuenta de igual forma lo consignado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP, y a fin de atender lo deprecado en la petición cuarta del acápite de pretensiones de la demanda.
- No se aporta el correspondiente registro civil de matrimonio entre las partes para demostrar la legitimación por activa de la poderdante y demandante en este asunto.
- Se debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica que aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes tales como comunicaciones a él remitidas u otras pertinentes (inciso 2º art. 8º ley 2213 de 2022).-

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda de DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora SANDRA PATRICIA ARROYO



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

CHARRIS, por medio de apoderada judicial contra el señor EDINSON SEGUNDO ORTEGA GONZALEZ Por lo brevemente expuesto.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd22c92183c9ce48da1d972ec6d6035bd92d78b4a9b05fbe7db4ededf53efb**

Documento generado en 12/10/2022 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>